

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Ibagué, veintisiete de julio de dos mil veintiuno.

Rad. 2021-293

Se resuelve el recurso de reposición impetrado por el apoderado del demandante contra el auto del 7 de julio de 2021 que inadmitió la demanda con el objetivo de que se allegara la prueba de la publicación del acta de asamblea.

El Disenso.

Se erige sobre el hecho de que el acta no ha sido publicada y que precisamente la administración no ha dado cumplimiento a lo establecido en el Art. 47 de la Ley 675 de 2001.

Consideraciones:

El objetivo de requerir la presentación de la fecha desde la cual se publicó el acta de asamblea tiene como fundamento la parte final del inciso 1º del Art. 382 del C. General del Proceso, que establece que la demanda sólo podrá proponerse dentro de los dos meses siguientes a la fecha del acto respectivo y si se trata de acuerdos sujetos a registro el termino se contará desde la fecha de la inscripción.

Sin embargo, es claro que si el acto no ha sido publicado, manifestación que se hace bajo la gravedad del juramento, el demandante aún se encuentra dentro del término para proponerla razón por la que el auto se repondrá.

En consecuencia, el Juzgado:

RESUELVE:

1º.- Reponer el auto del 7 de julio de 2021 por las anteriores breves razones.

2º.- Admitir la anterior demanda de impugnación de acta de asamblea de JUAN GUILLERMO GONZALEZ VILLEGAS contra CONJUNTO CERRADO EL ARBOL DEL BOSQUE.

3º.- A esta demanda se le dará el trámite VERBAL establecido en los artículos 368 y ss. del C. General del Proceso

4º.- Notifíquese este auto a los demandados haciéndoles entrega de la copia de la demanda y sus anexos para el traslado por el término de

veinte (20) Días. Notifíquesele en la forma establecida en Decreto 806 de 2020.

5º.- Para resolver sobre la medida cautelar solicitada el actor preste caución por la suma de \$10.000.000.oo.

NOTIFÍQUESE



GERMAN ALONSO AMAYA AFANADOR
Juez